

AJDIP/321-2013

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

Considerando

- 1- Se conoce nota suscrita por el Sr. Frank Alberto Gutiérrez Arrieta, mediante la cual manifiesta que es propietario de una embarcación de nombre La Salina, Certificado de Matrícula GPC-8873, la cual cuenta con licencia de pesca para escama y crustáceos con cuerda de mano, línea plañera y nasas para langosta, jaiba y camarón en la zona de Cuajiniquil, la Cruz, Guanacaste.
- 2- Que solicita el Sr. Gutiérrez Arrieta, se le autorice el uso de trasmallo en las épocas en las cuales el mismo es permitido en la zona; aunado a que las nasas en este lugar no funcionan, lo cual representa un serio impedimento para su economía familiar, la cual es deplorable en este momento.
- 3- Que paralelamente a la nota citada, se da lectura al oficio DRG-307-08-2013, suscrita por el MSc. Ricardo Gutiérrez Vargas, por medio de la cual rinde criterio técnico a lo solicitado por el señor Frank Gutiérrez Arrieta.
- 4- Señala el MSc. Gutiérrez Vargas que la licencia de pesca otorgada al petente, se hizo al amparo del Acuerdo AJDIP/221-2009, autorizando únicamente el uso de cuerdas de mano, nazas y línea plañera; además que a pesar de no existir estudios pesqueros en la zona, los caladeros de pesca frente al Cantón de La Cruz, Guanacaste, se encuentran bajo un régimen de explotación sumamente severo, evidenciado por las pequeñas tallas de los peces que son comercializados, además de las quejas por la baja producción y la consiguiente pobreza de los mismos pescadores. La producción ha bajado tanto que los pescadores de las comunidades de Cuajiniquil, Soley y El Jobo se deben desplazar con frecuencia a aguas lejanas frente al Coco y mucho más al sur para conseguir los recursos pesqueros que requieren, lo cual ha ocasionado roces con los moradores de las comunidades aledañas a esas zonas.
- 5- Finalmente manifiesta el Director Regional de Guanacaste, su criterio negativo a la solicitud presentada por el Sr. Gutiérrez Arrieta, lo cual en caso de atenderse positivamente, no haría más que incrementar más aún la capacidad total de pesca y la sobrepesca que seguramente existe en la Zona Norte de Guanacaste.
- 6- Leídas tanto la petitoria del Sr. Frank Gutiérrez Arrieta, como el criterio vertido por el MSc. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste, y por considerar los res. Directores que el criterio vertido por el Sr. Gutiérrez Vargas, resulta conforme al principio

SESION ORDINARIA
48-2013

23-08-2013

Responsable de
Ejecución

**Dirección Regional de
Guanacaste**

AJDIP/321-2013

precautorio del indubio pro natura, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

- 1- Rechazar con sustento en las observaciones esbozadas por la Dirección Regional de Guanacaste, en su oficio DRG-307-08-2013, en aplicación estricta del indubio pro natura, la solicitud presentada por el Sr. Frank Alberto Gutiérrez Arrieta, propietario de la embarcación de nombre La Salina, Certificado de Matrícula GPC-8873, para que se le autorice el uso de trasmallo en la licencia de su embarcación, otorgada al tenor del Acuerdo AJDIP/221-2009.
- 2- Acuerdo Firme
- 3- Comuníquese al petente, vía telefónica al 8886-3167

Cordialmente;

Firmado digitalmente

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal